

Incidente N° 1 – Pretenso querellante: Z , Sergio Omar y otros.
Denunciado: P , Víctor Milciades/ incidente de incompetencia
CFP 3645/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 8 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 7, se refiere a la denuncia de Sergio Omar Z y Walter Guillermo C en su carácter de titulares de las marcas “S L p s ” y “S L ”, vinculadas a la denominación de un grupo musical.

Allí relataron que el denunciante Z junto con el denunciado Víctor P adquirieron la marca “S L ” con un porcentaje del 50% cada uno. Un tiempo después, Z le compró a P su parte y quedó como único titular registral de la marca con vencimiento en enero de 2020; pero omitió realizar la reinscripción en la fecha determinada aunque actualmente ya se encuentra en trámite de renovación. En ese contexto P , que utilizaba desde el 2014 la marca ilícitamente, aprovechó la situación e intentó registrarla a su favor, sin éxito. Sin perjuicio de ello, continuó usufructuando la marca sin autorización.

El magistrado federal declinó su competencia material a favor de la justicia ordinaria al entender que surge de los elementos de prueba recopilados que la inscripción registral se encontraba vencida al momento de la denuncia, lo que imposibilita encuadrar los hechos en una afectación a la ley 22.362; sin embargo, podría verificarse una afectación a la ley 11.723.

Recibidas las actuaciones en el juzgado nacional, su titular rechazó la atribución. Sostuvo que de las constancias

incorporadas no podía descartarse la calificación de los sucesos en los términos del artículo 31 inc. a) de la ley de marcas y designaciones en tanto, más allá del vencimiento actual de la marca, la utilización indebida de P data desde el año 2014 hasta la actualidad.

Finalmente se elevó el incidente a la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Habida cuenta de que de las constancias agregadas surge que el denunciado habría hecho un uso indebido de las marcas entonces registradas como “S L ” y “S L p s ”, lo que generó un perjuicio a su titular y en la medida en que, con arreglo a lo expuesto, no puede descartarse que el hecho quede aprehendido en forma simultánea por las disposiciones penales de la ley n° 22362 y 11.723, que concurrirían en forma ideal, entiendo que se presentarían circunstancias sustancialmente análogas a las analizadas por V.E. en la competencia CSJ 1435/2019/CS1 “N.N. s/ art. 54- según ley 566 y modif. Denunciante: María Eugenia Camino”, resuelta el 12 de agosto del 2021.

En atención a los fundamentos allí expuestos, a los que me remito en lo pertinente y en beneficio de la brevedad, considero

Incidente N° 1 – Pretenso querellante: Z , Sergio Omar y otros.
Denunciado: P , Víctor Milciades/ incidente de incompetencia
CFP 3645/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

que corresponde que la investigación de las presentes actuaciones continúe en la justicia federal.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.11.2023 17:24:48